

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Castro Márquez contra el acuerdo de la Dirección General de la Administración Penitenciaria de 30 de marzo de 1993, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

12611 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.394/1991, interpuesto por don Angel Clemente Rincón García-Velasco.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 1.394/1991, interpuesto por don Angel Clemente Rincón García-Velasco contra la denegación presunta por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de su petición de fecha 6 de junio de 1989, sobre dejar sin efecto la nota comunicada por la Dirección de la Central Penitenciaria de Observación el 31 de mayo de 1984 por la que se encomendaba la suplencia del Facultativo del Centro Penitenciario de Mujeres de Carabanchel, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 16 de diciembre de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Angel Clemente Rincón García-Velasco contra la denegación presunta por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de su impugnación de la Orden comunicada por la Dirección de la Central Penitenciaria de Observación de 31 de mayo de 1989, sobre suplencia como Médico al del Centro de Mujeres de Carabanchel, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los actos impugnados; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE DEFENSA

12612 *REAL DECRETO 1038/1994, de 13 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Brigadier de las Fuerzas Aéreas Argentinas don Héctor Cid.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Brigadier de las Fuerzas Aéreas Argentinas don Héctor Cid,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCÍA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12613 *ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Inselyco, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Inselyco, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A 38323622, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales del Gobierno Autónomo de Canarias, en virtud del Real Decreto 1306/1990, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), habiéndole sido asignado el número 205 S.A.L./C.A.C. de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Santa Cruz de Tenerife, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Domingo Velasco García.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.